

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.	40,00	ptas.	año
Particulares y colectividades...	50,00	»	»
Número suelto, dentro del año...	0,75	»	»
» » de años anteriores	1,50	»	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Administración Central		Administración Principal de Correos de Santander	811
Ministerio de Industria y Comercio		Junta Provincial de Beneficencia de Santander	811
Transcribiendo relación número 64 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	806	Ayuntamiento de Camargo	812
Anuncios Oficiales		Administración Municipal	
Distrito Minero de Santander	810	Ayuntamientos de: Mazcuerras, Escalante, Comillas y Luena	812
Administración Económica		Anuncios Particulares	
Delegación de Hacienda de Santander ...	810	Añuncio	812

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Dirección Técnica.—(Sección Transportes)**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1.—Aceite de oliva (1) (2).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304), y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto de transporte corresponden a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga: "los... kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm..., fecha, firma y sello." Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias la nota a estampar por Recursos basta que diga: "Inspección de Recursos de Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello." (T. O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección, 4.º Subsistencias, de fecha 8-5-47).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) el Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona

productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 319).

2.—Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. número 59).

3.—Aceites y grasas procedentes de animales marinos.

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.

4.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado y aceites de linaza y ricino).

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.

5.—Aceituna.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 319).

6.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla

Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1946 (B. O. del E. 250).

7.—Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste y de pastas de refinarias.

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42) y circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).

8.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.

Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 (B. O. del E. número 275).

9.—Azúcar (incluido el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación).

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio de 12 de enero de 1947 (B. O. del E. 17) y Circular 627, de 28 de mayo de 1947 (B. O. del E. 152).

10.—Burras y burros garañones.

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Gana-

- dería y Pesca de 14 de enero de 1943.
- 11.—Café.
Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 12.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (B. O. del E. 100), de 22 de noviembre de 1945 (B. O. del E. 331) y 5 de diciembre de 1946 (B. O. del E. 343).
- 13.—Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
- 14.—Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío.
Circular 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. número 159).
- 15.—Cereales y sus harinas y subproductos de molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina—sorgo vulgaris—y trigo).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (B. O. del E. 295), Circular 628, de 21 de junio de 1947 (B. O. del E. 180), y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1947 (B. O. del E. 96).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada; se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.
- 16.—Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos-usados.
Reglamento para la distribución de la chatarra de 14 de junio de 1941, quinto apartado (B. O. del E. 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.
- 17.—Chocolate familiar.
Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 316).
- 18.—Fideos.
Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 19.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.
Provincia de Almería:
(Excepto peras y uvas).
Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abta, Abrucena y Fiñana.
Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales, y Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Almería número 625, de 23 de junio de 1947.
Provincia de Badajoz:
Habas verdes.
- Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 11 de abril de 1946.
Provincia de Cáceres:
Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
Nota número 127, de 22 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Huelva:
Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 3 de abril de 1946.
Provincia de Jaén:
Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villagordo y La Guardia.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de agosto de 1946.
Provincia de Sevilla:
Pimientos morrones en verde.
Notas de la Oficina de Productos Vegetales, de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.
Provincia de Valencia:
Intervenidas solamente para la salida de la provincia.
T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
- 20.—Ganado de abasto (vacuno, lanar y cabrío y de vida: cría, rrecria, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores), excepto el de lidia encajonado.
Circulares 574, de 4 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 159), y 601, de 4 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 313).
- 21.—Harina de arroz.
Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 275).
- 22.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112).
- 23.—Harina de patata.
Circular 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
- 24.—Hijuela del gusano de seda.
Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (B. O. del E. 152).
- 25.—Jabón común de lavar, neutro e industrial.
Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Nota de la Oficina de Aceite número 157, de 27 de marzo de 1947.
- 26.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).
Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 96, de 21 de agosto de 1943 (B. O. del E. 235).
- 27.—Lanas sucias procedentes de peladas o tene-rías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).

- Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, lanas tenerías, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell. Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 (B. O. del E. 224); Circular 589, de 17 de agosto de 1946 (B. O. del E. 231); Escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945, 18 de agosto de 1946, 2 y 7 de diciembre de 1946, y oficio número 4.217, de 24 de marzo de 1947, del Sindicato Nacional Textil.
- 28.—Leche fresca de vaca.
Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (B. O. del E. 356), 433, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (B. O. del E. 143)...
- 29.—Leche fresca en general.
Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.
Nota de la Oficina de Productos Animales.
- 30.—Leche condensada.
Circular 434, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 55).
- 31.—Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, garbanzos negros, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (B. O. del E. 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 180).
- 32.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
- 33.—Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (B. O. del E. 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (B. O. del E. 77).
- 34.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).
Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (B. O. del E. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (B. O. del E. 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (B. O. del E. 73) y 18 de septiembre de 1944 (B. O. del E. número 265).
- 35.—Manteca de cabra, oveja y vaca.
Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de julio de 1946.
- 36.—Oleína.
Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (Boletín Oficial del Estado" 59).
- 37.—Orujo graso.
Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. número 59).
- 38.—Pan.
Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 39.—Pasa moscatel de Málaga.
Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.
Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de enero de 1947 (B. O. del E. 17) y Nota número 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22 de octubre de 1946.
- 40.—Pastas para sopa.
Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 41.—Patata de consumo (incluida la deshidratada en rajas o en polvo).
Circular 633, de 14 de julio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 199) y nota de la Oficina de Productos Vegetales, número 491, de 28 de julio de 1947.
- 42.—Patata de siembra.
Circular número 6, de 27 de septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. del E. 278).
- 43.—Piensos: Alfalfa verde, heneficada y su paja.
Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 (B. O. del E. 69).
Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.
Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de enero de 1947 (B. O. del E. 17) y Circular 627, de 28 de mayo de 1947 (B. O. del E. 152).
Subproductos de molinería: Salvados, restos de limpia en fábricas de harinas, triguillo, morret y salvado de arroz.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (B. O. del E. 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 180).

- Subproductos del mondaje de legumbres.
Oficio-Circular de la Oficina de Productos Vegetales de fecha 20 de mayo de 1947.
- Tortas y residuo de prensado de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmito, linaza, babassú, algodón, cacahuate, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).
- Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59).
- 44.—Piensos compuestos.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (B. O. del E. 114) y Circular número 345, de 27 de septiembre de 1942 (B. O. del E. 337).
- 45.—Plantones de agrios (en número superior a diez).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 20, del 43).
- 46.—Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino.
Circulares 604, de 4 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 313) y 623, de 1 de mayo de 1946 (B. O. del E. 123).
- 47.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).
Circulares 173, de 2 de junio de 1944, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 342).
- 48.—Purés.
Circular 173, de 2 de junio de 1944.
- 49.—Quesos (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos—crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones—y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).
Circulares 584, de 1 de julio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 215) y 609, de 19 de diciembre de 1946 (B. O. del E. 359), y oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales de 7 de abril de 1947).
- 50.—Salmón (en época de pesca).
Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (B. O. del E. 67).
- 51.—Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).
Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.
- 52.—Sebo en rama (exclusivamente en las provincias de Madrid y Valencia).
Notas de la Oficina del Aceite números 197, de 23 de mayo de 1945, y 366, de 21 de junio de 1947.
- 53.—Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).
Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.
- 54.—Semillas de pino Albar, Salgareño, Rodeno, Carrasco, Negro y Monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie Pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.
Apartado primero de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 341), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (B. O. del E. 153) y de 26 de marzo de 1947 (B. O. del E. 89).
- 55.—Turba.
Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (B. O. del E. 223).

ISLAS CANARIAS

En Las Palmas de Gran Canaria

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

- Abonos nitrogenados y orgánicos.
- Boniatos.
- Cámaras y cubiertas.
- Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).
- Carburos.
- Carnes.
- Frutas secas y frescas.
- Ganado en general.
- Hortalizas y verduras.
- Huevos.
- Leche.
- Manteca en general.
- Pescado fresco, en hielo y salpreso.
- Queso.
- Tejidos.

Oficios de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado de Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, número 17.528, de 16 de noviembre de 1946, y Sección Inspección, Negociado Recursos, número 4.264, de 23 de abril de 1947 y Telegrama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife

En esta provincia, los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes:

- Abonos.
- Aceites.
- Acidos grasos.
- Almendras.
- Arroz.
- Azúcar.
- Boniatos.
- Café.
- Cámaras y cubiertas.
- Carbón.
- Carburos.

- Carnes.
- Cereales.
- Chatarrá de hierro.
- Chocolate.
- Fruitas (excepto plátanos).
- Ganado.
- Harinas.
- Hortalizas y verduras (excepto tomate).
- Huevos.
- Jabón común.
- Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).
- Leche condensada.
- Leche fresca.
- Legumbres secas y verdes.
- Leña.
- Madera.
- Mantequilla.
- Miel de caña.
- Pan.
- Patata (de consumo y siembra).
- Pescado fresco y salpreso.
- Pieles vacunas.
- Piensos.
- Quesos.
- Sebos fundidos.

Necesitándose, por tanto, la guía única para la circulación interinsular.

Las guías destinadas a amparar artículos intervenidos que salgan de estas islas para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino.

Oficio de la Delegación provincial de Santa Cruz de Tenerife número 6.868, de fecha 31-3-47.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" 218, de 6 de agosto de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1947.—El Comisario general, José del Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de septiembre de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Operaciones de demarcación para los permisos de investigación "José y María", 15.473, y "Petra", 15.475

En cumplimiento de lo que para estos casos se determina en el artículo 45 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se hace saber al público en general, y en particular a sus interesados respectivos, que por el personal facultativo de esta Jefatura de Minas, a partir del día 19 del corriente mes se procederá a efectuar las operaciones de demarcación de los permisos de Investigación siguientes:

"José y María", 15.473, solicitado por don Telesforo Valdés Gómez, con 100 pertenencias de mineral de hulla, en San Felices de Buelna.

"Petra", 15.475, solicitado por don León Gómez y Pérez, con 24 pertenencias de grafito, en el término de Los Tojos.

Lo que, a los efectos reglamen-

tarios, conocimiento de los interesados, concesionarios colindantes y público en general, se hace saber por mediación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 9 de septiembre de 1947.—El ingeniero jefe, José Luna. 1744

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se detallan se presenten en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Depositaria - Pagaduría de esta Delegación de Hacienda para hacer efectivas las cantidades correspondientes por los conceptos siguientes: 16 por 100, Cuotas de Urbana, año 1945; Arbitrio sobre el producto neto, 2.º semestre 1947; Recargos municipales de Industrial (pueblos), 2.º trimestre de 1947; Décima de Industrial (pue-

blos), 2.º trimestre 1947; Paro obrero de Industrial, 2.º trimestre 1947; Recargos municipales de Industrial P. N. A., 1.º semestre 1947; Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, 2.º trimestre 1947, Advirtiéndoles que, pasada dicha fecha, se reintegrará su importe al Tesoro:

Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Ampuero, Castro Urdiales, Limpías, Voto, Astillero, Camargo, Piélagos, Villaescusa, Potes, Tresviso, Ramales, Pesquera, Reinosa, Santiurde de Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Peñarrubia, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Arnauero, Bárcena de Cicero, Escalante, Liérganes, Marina de Cudeyo, Meruelo, Noja, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Solórzano, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Los Corrales, Miengo, Molledo, Suances, Reocín, Santillana, Torrelavega, Castañeda, Corvera de Toranzo, Luena, Puenteviego, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Selaya, San Roque de RíoMierra, Vega de Pas, Villacarriedo, Santander, Polaciones, Ruente, Tudanca, Colindres, Guriezo, La-

redo, Liendo, Santa Cruz de Beza-
na, Gamaleño, Cillorigo, Pesague-
ro, Vega de Liébana, Rasines,
Ruesga, Soba, Campóo de Yuso,
Enmedio, Hermandad de Campóo
de Suso, Valdeolea, Valdeprado,
Valderredible, Alfoz de Lloredo,
Comillas, Rionansa, Valdáliga, Ar-
goños, Arnüero, Bareyo, Entram-
basaguas, Hazas en Cesto, Medio
Cudeyo, Penagos, Santoña y Car-
tes.

Santander, 3 de septiembre de
1947.—El delegado de Hacienda,
Antonio Miño. 1725

ANUNCIOS DE SUBASTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Estafeta de Astillero y Principal
de Santander.

Localidad: Maliaño - Renedo de
Piélagos.

Acordada la creación de una
Agencia, en sustitución de la ofi-
cina rural que viene funcionando
en Maliaño y Renedo, de esta pro-
vincia, se procede a anunciar el
siguiente

Concurso

Se convoca por el presente a to-
dos los españoles varones, en ple-
no uso de sus derechos civiles,
mayores de veintitrés años, que
sean vecinos de la localidad y reú-
nan las siguientes condiciones:

a) No estar procesado ni ha-
ber sido condenados, circunstan-
cias que se acreditarán con cer-
tificación del Registro Central de
Penados y Rebeldes.

b) No haber sido declarados
en quiebra ni separados de la Ad-
ministración Pública por faltas co-
metidas en el desempeño de su
cargo, según declaración jurada
consignada en la solicitud.

c) Gozar de buena conducta
pública y privada, con reconocida
adhesión al Movimiento Nacional,
acompañando a la instancia certi-
ficaciones expedidas por el alcal-
de, comandante del Puesto de la
Guardia civil y Jefatura de F. E. T.
y de las J. O. N. S.

d) Ser persona de reconocida
solvencia, que con sus rentas, in-
dustria, comercio o sueldos o in-
gresos que cualquiera otra profe-
sión o empleo le proporcionen
pueda responder, en la cuantía
necesaria, de los intereses que ha-
ya de manejar como encargado del
Servicio de Correos en la localidad

de su residencia, debiéndose pre-
sentar los recibos de contribución,
fianzas, garantías o certificación
de títulos que se consideren con-
venientes para acreditar su solven-
cia o condición.

Si se tratare de jubilados de los
Cuerpos de Correos o de cualquier
Cuerpo civil del Estado, o de reti-
rados del Ejército, se les eximirá
de tales justificantes, y acredita-
rán su condición presentando una
certificación del título que les fué
expedido por la Dirección General
de la Deuda y Clases Pasivas jus-
tificativas de su condición.

e) Tener capacidad para el
cargo, aportando las certificacio-
nes que abonen su comportamien-
to en los servicios o empleos que
hubiere desempeñado, además de
saber leer y escribir correctamen-
te, y tener algunas nociones de
Contabilidad.

f) Disponer de casa-habita-
ción adecuada, establecimiento u
oficina, situadas en lugar céntrico,
con fácil acceso para el público y
lugar en la mencionada casa-ha-
bitación donde se pueda colocar un
buzón que tenga todas las garan-
tías apropiadas para depositar en
él la correspondencia desde el ex-
terior.

Las instancias, debidamente
reintegradas y acompañadas de los
documentos citados anteriormen-
te, se dirigirán al ilustrísimo se-
ñor director General de Correos y
Telecomunicación, presentándose
en la Administración Principal,
Centro o Estafeta de que dependa
la localidad en donde esta Agen-
cia se crea, en un plazo de treinta
días, a partir de la fecha de este
anuncio.

Entre los que reúnan las condi-
ciones anteriores se guardarán las
preferencias determinadas en la
Circular de esta Dirección Gene-
ral número 124, de 16 de diciem-
bre de 1944, y legislación que en
la misma se cita.

Para el reparto de la correspon-
dencia podrá el agente valerse, a
sus expensas, de persona de la fa-
milia o dependiente a su servi-
cio, mayor de 16 años.

El agente percibirá una indem-
nización de 3.000 pesetas anuales,
con cargo al presupuesto vigente
de esta Dirección, sin perjuicio de
la comisión que por otros servi-
cios especiales se le asigne.

Los deberes son los determina-
dos en la Orden de 11 de julio de

1944 y Circular de 16 de diciem-
bre del mismo año.

Santander, 6 de septiembre de
1947.—El administrador princi-
pal, Pablo Larios. 1738

Derechos de inserción: 237 pts.

JUNTA PROVINCIAL DE BENE- FICENCIA DE SANTANDER

Fundación "Pando Quintana", de Santibáñez de Carriedo (Santander)

El Patronato de esta Institución,
autorizado por resolución del Mi-
nisterio de la Gobernación de 8 de
agosto actual, vende en pública su-
basta notarial las casas números
9 y 11 de la calle del Medio, en
esta capital, bajo el tipo de ciento
cincuenta y siete mil ciento ochenta
y tres pesetas con cuarenta y
cuatro céntimos, para la número
nueve, y doscientas veintiún mil
doscientas cuarenta y cuatro pe-
setas con sesenta y nueve cénti-
mos, para la número once, y con-
diciones fijadas en el respectivo
pliego.

Mencionada subasta tendrá lu-
gar en la Secretaría de la Junta
provincial de Beneficencia de San-
tander, donde, a partir de esta pu-
blicación en el "Boletín Oficial del
Estado", durante el término de
treinta días naturales, se podrán
presentar las propuestas en plie-
go cerrado, y para su examen, du-
rante el mismo término, donde se
hallan expuestos el pliego de con-
diciones y titulación.

La apertura de pliegos tendrá
lugar en mencionada Secretaría,
ante la mesa de subasta, constituí-
da en la forma establecida en el
pliego indicado, el día siguiente
hábil a la terminación del plazo
de subasta fijado.

Santander, 9 de septiembre de
1947.—El gobernador civil-presi-
dente, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 87 pts.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

A tenor de lo prevenido en el vi-
gente Reglamento de 2 de julio de
1924 y concordante legislación
municipal, se anuncia celebración
en pública subasta en estas Con-
sistoriales el día siguiente hábil al
transcurso de ocho, contados des-
de el siguiente al en que se publi-
que este anuncio en el "Boletín
Oficial" de la provincia, bajo el
tipo de 28.613,85 ptas., con dere-
cho de tanteo por parte del Ayunta-

miento a favor del mismo y sobre la proposición más ventajosa, siempre que no sea inferior al presupuesto prevenido por administración. La subasta tiene por objeto realizar la obra de un ramal de conducción de aguas desde la tubería general del Ayuntamiento hasta unos inmuebles propiedad de Nueva Montaña, S. A., situados en dicho pueblo, a tenor del proyecto y pliegos de condiciones que obran en el Negociado de Intervención del Ayuntamiento, a disposición de quien lo solicite. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañándose separadamente depósito del 5 por 100 del tipo para tomar parte en la subasta, y se entregarán en las oficinas desde el día siguiente al en que se publique este anuncio hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta, pudiendo lacrararse o precintarse y llevando escrito en su anverso: "Proposición para optar a la subasta del ramal de agua Nueva Montaña". La subasta tendrá lugar a las diez horas, constituyendo la mesa el señor alcalde, ingeniero municipal, un gestor y el secretario autorizante, y obligándose el adjudicatario a constituir fianza definitiva del 10 por 100, abonar los anuncios y honorarios que se devenguen y cuantos gastos ocasione la subasta, así como someterse expresamente a los Tribunales administrativos. Se designa como letrado para el hastanteo de poderes a don Manuel Segura, y se atenderán en un todo para la obra a las condiciones que figuran en el pliego de las facultativas, siendo el plazo de garantía de un mes, y abonándose la obra a su terminación. Consignándose haber transcurrido el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento sobre contratación sin reclamaciones. Obligándose el rematante al cumplimiento de la legislación social y de la industria nacional. El modelo de proposición será el siguiente:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., enterado de los pliegos de condiciones que rigen la subasta de la obra de un ramal de aguas desde la tubería general a inmuebles de Nueva Montaña, S. A., se compromete realizarla por la cantidad de... (en letra) pesetas, en las condiciones señaladas en los pliegos facultativos y

económicos, acompañando depósito del 5 por 100 del tipo.

Camargo a..... de... de 1947. (Firma del proponente).

Consistoriales de Camargo, 9 de septiembre de 1947. — Amancio Arche.

Derechos de inserción: 173 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que la Junta pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores cuyos nombres al pie se relacionan para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente bando, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población, a todos los fines de la contribución Territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Mazcuerras, 28 de julio de 1947. El alcalde, F. Noval.

Relación que se cita

Julia Gutiérrez del Anillo.

Ayuntamiento de ESCALANTE

Formadas por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con los apartados cuarto y siguientes de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de ganado que poseen en este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las advertencias que se crean oportunas; advirtiéndose que, transcurrido que sea

dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Escalante, 15 de julio de 1947. El alcalde, V. Lusares.

Ayuntamiento de COMILLAS

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que la Junta pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente les cito y emplazo para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente bando, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población, a todos los fines de la contribución Territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Comillas, 22 de julio de 1947.—El alcalde, Pedro Conde.

Ayuntamiento de LUENA

Formado el padrón del arbitrio sobre perros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Luena a 2 de septiembre de 1947.—El alcalde (ilegible).

1722

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

¡SECRETARIOS! Pedid a reembolso, por diez pesetas, TABLAS RUSTICA Y URBANA, formación documentos cobratorios 1948, a Cuesta y Huidobro, jefes Negociado Hacienda, Apartado 48, Burgos. Resolvemos gratis consultas relacionadas.

Derechos de inserción: 17 pts.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER